

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00549 -00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARTHA CECILIA MARAIN CASTILLO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No 34553306 aceptado y a cargo de MARTHA CECILIA MARAIN CASTILLO; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTA S.A N.I.T 860002964-4, y en contra de MARTHA CECILIA MARAIN CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.306 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ No 34553306

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$50.692.109) por concepto de capital referido en el pagaré No 34.553.306

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital contenido en el pagare 34553306 liquidado a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

4 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

5 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora, MARTHA CECILIA MARAIN CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.306 correo electrónico MARTHAMARAIN@HOTMAIL.CO en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cedula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7. **TENER** como dependientes judiciales a los designados en el acápite de dependientes judiciales en los términos conferidos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'. The signature is stylized and cursive.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE